

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 21

SERIE: 1978-79


DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL TRANSITO DE TODO VEHICULO PESADO SEGUN LO DEFINE LA LEY 141, LEY DE TRANSITO EN SU SECCION POR LA CALLE LOS ROBLES Y LA CALLE I DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO DE AGUAS BUENAS IMPONER PENALIDADES A LOS VIOLADORES Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO :: Existen en la comunidad de Aguas Buenas una serie de vías públicas cuyo tránsito vehicular aún no ha sido debidamente reglamentado causando éstos problemas que afectan tanto social, física como económicamente a los residentes de estas comunidades en particular y al Gobierno Municipal de Aguas Buenas en general.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas está incurriendo en fuertes desembolsos para poder dar el mantenimiento necesario a estas vías cuyo deterioro es causado mayormente por el continuo fluir de estos vehículos.
- POR CUANTO : La mayor parte de estas vías públicas no han sido construidas para soportar el continuo tránsito de estos vehículos.
- POR CUANTO : Los residentes de la Urbanización San Antonio, preocupados y afectados por el continuo tránsito de estos vehículos, han solicitado de este organismo que reglamente en lo posible el tránsito en este sector.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra: Se prohíbe el Tránsito de Vehículos Pesados, equipo y todo lo que constituya equipo pesado por la Calle I de la Urbanización San Antonio, partiendo desde la Carretera 173 entrada a la Urbanización San Antonio por toda la Calle I de dicha Urbanización hasta empalme con la Carretera 174 en la entrada a la Calle Los Robles en ambas direcciones.
- SECCION 2da: Se exceptua de esta disposición a todos aquellos vehículos que vayan a prestar un servicio público a la comunidad, tales como: servicios de limpieza, mudanzas, acarreo de materiales para mejoras a viviendas en dicho sector y aquellas personas residentes en el sector que posean este tipo de vehículos.
- SECCION 3ra: Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una pena máxima de SIETE (\$7.00) DOLARES de multa.
- SECCION 4ta: Cualquier párrafo, sección o parte de las disposiciones de esta Ordenanza que sea declarada nula por un Tribunal competente no invalidará las demás disposiciones de la misma.


SECCION 5ta: Esta Ordenanza por conllevar sanción penal tendrá fuerza y rigor de ley a los VEINTE (20) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general.

SECCION 6ta: Esta Ordenanza será válida tan pronto sea firmada por el Alcalde y copia de la misma deberá ser enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes.

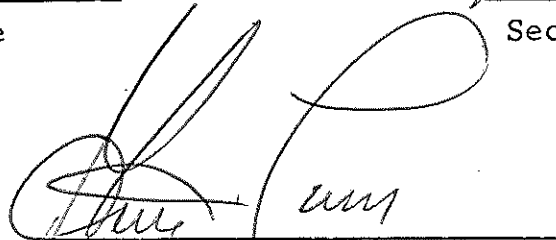
APROBADA : El día 20 de abril de 1979.



Presidente



Secretario Interino



Gregorio Torres
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

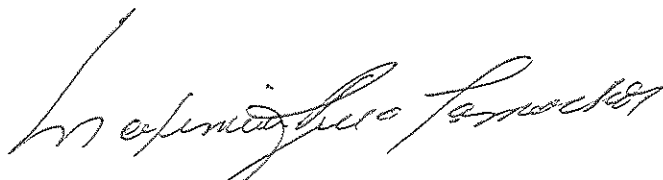
Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Municipal Interino del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de abril de 1979, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Juan José Félix	Hon. Edwin F. Rosario
Hon. José Rosario Lugo	Hon. Rafael Pérez Gómez
Hon. Tomás González	Hon. Luis Angel Díaz
Hon. Juan Anibal García	Hon. Aida Berríos Gómez

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 20 de abril de 1979.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 25 de abril de 1979.



Maximino Rivera Camacho
Secretario Municipal Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 21

SERIE: 1978-79

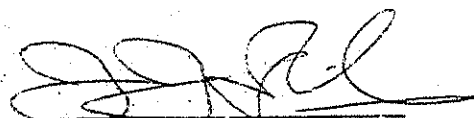
DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL TRANSITO DE TODO VEHICULO PESADO SEGUN LO DEFINE LA LEY 141, LEY DE TRANSITO EN SU SECCION POR LA CALLE LOS ROBLES Y LA CALLE I DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO DE AGUAS BUENAS IMPONER PENALIDADES A LOS VIOLADORES Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : Existen en la comunidad de Aguas Buenas una serie de vías públicas cuyo tránsito vehicular aún no ha sido debidamente reglamentado causando éstos problemas que afectan tanto social, física como económicamente a los residentes de estas comunidades en particular y al Gobierno Municipal de Aguas Buenas en general.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas está incurriendo en fuertes desembolsos para poder dar el mantenimiento necesario a estas vías cuyo deterioro es causado mayormente por el continuo fluir de estos vehículos.
- POR CUANTO : La mayor parte de estas vías públicas no han sido construidas para soportar el continuo tránsito de estos vehículos.
- POR CUANTO : Los residentes de la Urbanización San Antonio, preocupados y afectados por el continuo tránsito de estos vehículos, han solicitado de este organismo que reglamente en lo posible el tránsito en este sector.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra: Se prohíbe el Tránsito de Vehículos Pesados, equipo y todo lo que constituya equipo pesado por la Calle I de la Urbanización San Antonio, partiendo desde la Carretera 173 entrada a la Urbanización San Antonio por toda la Calle I de dicha Urbanización hasta empalme con la Carretera 174 en la entrada a la Calle Los Robles en ambas direcciones.
- SECCION 2da: Se exceptua de esta disposición a todos aquellos vehículos que vayan a prestar un servicio público a la comunidad, tales como: servicios de limpieza, mudanzas, acarreo de materiales para mejoras a viviendas en dicho sector y aquellas personas residentes en el sector que posean este tipo de vehículos.
- SECCION 3ra: Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una pena máxima de SIETE (\$7.00) DOLARES de multa.
- SECCION 4ta: Cualquier párrafo, sección o parte de las disposiciones de esta Ordenanza que sea declarada nula por un Tribunal competente no invalidará las demás disposiciones de la misma.

SECCION 5ta: Esta Ordenanza por conllevar sanción penal tendrá fuerza y rigor de ley a los VEINTE (20) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general.

SECCION 6ta: Esta Ordenanza será válida tan pronto sea firmada por el Alcalde y copia de la misma deberá ser enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes.

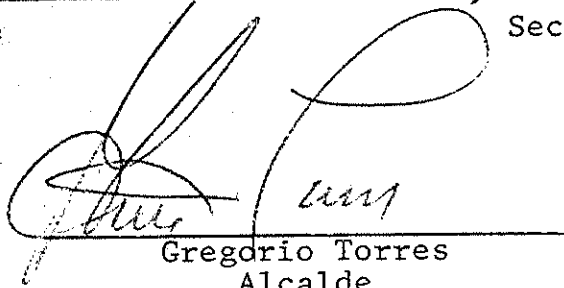
APROBADA : El día 20 de abril de 1979.



Presidente



Secretario Interino



Gregorio Torres
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

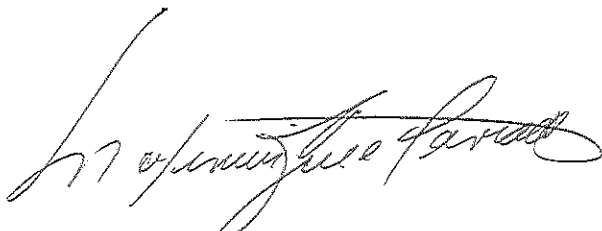
Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Municipal Interino del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de abril de 1979, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Juan José Félix	Hon. Edwin F. Rosario
Hon. José Rosario Lugo	Hon. Rafael Pérez Gómez
Hon. Tomás González	Hon. Luis Angel Díaz
Hon. Juan Anibal García	Hon. Aida Berrios Gómez

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 20 de abril de 1979.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la que firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 25 de abril de 1979.



Maximino Rivera Camacho
Secretario Municipal Interino